

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ MARIA SANDOVAL VILLABONA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se observa que la Registraduría Nacional del Estado Civil informa que el causante no aparece con registro civil de nacimiento, razón por la cual deberá allegar la partida de bautismo como quiera que a la fecha de fallecimiento este contaba con más de 100 años, es decir nació antes de 1938.
2. En el hecho trece menciona lo siguiente: "... su hermano ABDON TORRES CAICEDO, realizo sucesión respecto de la propiedad en comento, desconociendo igualmente la existencia de otros hermanos llamados a heredar ..." ante esta manifestación, el Despacho exhorta a la parte demandante para que dirija la presente acción contra la totalidad de los herederos determinados, así mismo deberá adecuar el texto de la demanda y allegar los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos y su dirección física y electrónica de notificaciones.
3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del demandado ABDON TORRES CAICEDO, documento necesario para demostrar la legitimación por pasiva que le asiste al mencionado.
4. No indica la dirección y municipio de residencia del heredero demandado.
5. Debe indicar si el señor Rodrigo Torres Caicedo tuvo descendencia, en caso afirmativo indicar sus nombres y direcciones completas.
6. Debe indicar cual fue el municipio que correspondió al último domicilio en común de los pretensos compañeros permanentes. Así mismo indicar cual es el domicilio actual de la demandante por cuanto del poder conferido se infiere que esta radicada en el país de España.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por LUZ MARIA SANDOVAL VILLABONA a través de apoderado judicial contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS

E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUDWING VESGA OJEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404edc941f7ae26cef4219d9728e6d23afb1d329d1af2b8396d98e36c1591171**

Documento generado en 16/04/2024 03:46:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>